

MUNICIPIO DE CABORCA

JUSTIFICACION A LEY Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Para estimar el monto total a recaudar para este ejercicio se consideró lo siguiente:

- 1.- Se tomó lo recaudado real de enero a septiembre 2019.
- 2.- Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, se aplicó a cada uno de ellos el mismo importe recaudado en el mes de septiembre, logrando así una proyección de ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2019, más cerca de la realidad.
- 3.- al resultado de ingresos proyectado 2019 se le incrementó un 3 % para la determinara así el importe de la iniciativa de ingresos a recaudar para el ejercicio fiscal 2020.

Se presenta el calculo de los impuestos adicionales correspondientes

Se incluyen nuevos conceptos de acuerdo a las solicitudes de algunos Directores de Dependencias Municipales.

CAMBIOS PARA INCLUIR EN LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE INGRESOS EJERCICO 2020.

En articulo 5 Fracc. III en el último párrafo se agregara; uso de producción de energía fotovoltaica, eólica y cualquier otro tipo de energía, será sobre el valor catastral de cada hectárea 1.84 al millar.

Y Fracc. VI del artículo 5, en último párrafo se agregara;

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizados por el H. Ayuntamiento, se cobrara como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

Además se apoyara a los desarrolladores con el cobro igual al de la clave original, hasta un retroactivo de cinco años a partir de la firma del convenio de fraccionamiento con el ayuntamiento de y/o la inclusión del presente, en la ley de ingresos del año respectivo. Lo anterior siempre y cuando el desarrollador se ponga al corriente con el impuesto predial.

En el Artículo 12 Fracc. IV en el último párrafo se especificará que la multa será de \$200.00 m.n. por máquina y por día de retraso. Por lo que se elimina el rango anterior de \$78.00 a \$7,824.00

En el Artículo 12 Fracc. IV Maquinas de videojuegos la cuota trimestral por maquina será de \$1,667.00

Agregar al Artículo 20 Fracc. I Incisos

- | | |
|----------------------------------------------------------------------|---------------|
| d) Constancia por extravío de láminas | \$100.00 m.n. |
| e) Examen para obtención de licencia de manejo vehículo particulares | \$100.00 m.n. |
| f) Permiso Menor | \$500.00 m.n. |
| g) Carta de no antecedentes | \$200.00 m.n. |
| h) Constancia de hechos | \$200.00 m.n. |
| i) Constancia de Educación vial | \$200.00 m.n. |

Agregar al Artículo 20 Fracc. II Permiso de carga y descarga en la vía pública los Incisos

- | | |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| h) Unidades con doble remolque un monto de \$400.00 | |
| i) Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús | \$7,304.00 |
| j) Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús | \$3,600.00 |
| k) Llantera móvil pago por mes | \$350.00 |

Agregar al Artículo 22 Fracc. I incisos

- e) Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de \$220.00 m.n. por cada aclaración.
- f) Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto de títulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de \$100.00 m.n. por documento.

En este mismo artículo agregar a la fracción III inciso

- c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota adicional de:

cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicará una cuota de \$250.00 m.n. hasta \$500.00 m.n.

En los casos que la distancia sea mayor a los 60 km se aplicará una cuota adicional de \$500.00 m.n.

En el Artículo 23 Fracc.V En materia de Fraccionamientos y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos: cambiar el concepto Fraccionamientos por "Desarrollos Inmobiliarios"

número 1 cambiar el concepto Fraccionamientos por “Desarrollos Inmobiliarios” de igual manera cambiar el inciso d) el concepto de Fraccionamientos a Desarrollos Inmobiliarios”, también cambiar en el número 2 Uso de suelo, en todos los incisos en que se refiera a Fraccionamientos cambiar a “Desarrollos Inmobiliarios” asimismo

Se cambiará en el Inciso e) dono dice el Artículo 122 por el Artículo 70

Se cambiará en el inciso f) el concepto Fraccionamiento por el de “Desarrollo Inmobiliario” y cambiar donde dice Artículo 95 por Artículo 69 de la misma Ley.

Agregar además en el número 2 Uso de suelo los incisos:	TARIFA
g) Licencias de uso de suelo industrial	
Primeros 1000 metros	\$5.80 m.n. por metro
De 1001 metros en adelante	\$2.20 m.n. por metro
h) Licencia de uso de suelo Rural- Agrícola	
Primeros 1000 metros	\$6.56 m.n. por metro
De 1001 metros en adelante	\$1.10 m.n. por metro
i) Licencias de construcción de TOTEM (anuncios)	
Hasta 5 metros de altura	\$1,800.00 m.n.
De 5 metros en adelante	\$3,800.00 m.n.

En el artículo 27 Fracc. I Por la expedición de: agregar inciso

j) Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y Vigilancia se aplicará una cuota de \$125.00 m.n. por constancia.

En el artículo 27 Fracc. II Derecho de piso para comercio en la vía pública. Agregar inciso

i) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago mensual \$250.00 m.n.

Agregar al final de la Fracc.II

A los permisionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el Reglamento de Comercio y Servicios en la vía pública en el capítulo V III de las sanciones en los Artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicará sanción de 1 a 75 UMA

En el Artículo 32 agregar la Fracción II

Fracción II Por el servicio especial que brindará la Dependencia del Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas.

Cobrándose \$4,00 m.n. por cada llanta

En el Artículo 33 Fracc. IV eliminar

El número 2 venta de despensas área rural.

Y modificar el número 1 quedando:

1.- Venta de despensas

Por lo que se reclasificaran los otros conceptos cambiando el número consecutivo que corresponda a cada concepto.

En el Artículo 25 Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil

Se agregan los conceptos nuevos:

16.- Integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de \$4,882.80

17.- Respecto a platicas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil etc. Se aplicará la cuota de \$980.00 cada una

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS
SECCION UNICA

Se elimina el Artículo 34. Por lo que se cambiarían los números de los artículos siguientes

Por lo que el Artículo 35 se le asignaría el no. 34

Se elimina el Artículo 36 por lo que se cambiarían todos los números de los Artículo siguientes

CAPITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION III

DE OTROS APROVECHAMIENTOS

AL Artículo 47 o el que le correspondiera por los cambios en números de Artículos se agregará:

Fracción VI Por servicios que preste la Casa de la Cultura se cobrará:

- a) Por talleres libres cuota mensual de \$200.00 m.n.
- b) Por Escuela de Iniciación artística Asociada (EIAA) cuota trimestral de \$800.00 m.n.
- c) Grupos Municipales representativos (Ciudadanos que pertenecen

A estos grupos serán gratuitos.

Fracción VII Aprovechamientos Patrimoniales

1.- Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público.

El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

En el caso de la renta del Auditorio Cívico Municipal se aplicará: TARIFA

a) Escuelas Oficiales (Públicas)	Sin costo
b) Preparatorias, Universidades del Estado	\$2,000.00
c) Escuelas Particulares	\$3,000.00
d) Para eventos locales con fines de lucro	\$4,000.00
e) Para eventos foranes con fines de lucro	\$8,000.00

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles, no sujetos a régimen de dominio público.

a) Chatarra por kilogramo	\$21.60 m.n.
b) Diversos bienes por unidad	\$6,704.00 m.n.

3.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público.

JUSTIFICACION A VARIACIONES SUPERIORES AL 3 % SUGERIDO.

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL.

Se consideró el mismo importe de la Ley de Ingresos y Presupuesto de ingresos 2019, debido a que en este ejercicio 2020 se realizará un programa para identificar a todos los contribuyentes y poder cobrar lo que corresponda a cada uno de ellos.

IMPUESTOS ADICIONALES.

Se presenta un porcentaje mayor debido a que se realizó un trabajo para determinar estos en apego a lo señalado en Ley.

RASTROS.

Para el ejercicio 2020 se consideró el cobro por este servicio, ya que se construyó el edificio nuevo para el rastro Municipal que ya se encuentra en operación brindando un servicio de calidad.

PERMISO DE CARGA Y DESCARGA.

Se incrementó el porcentaje estimado a recaudar debido a los nuevos conceptos ya señalado anteriormente.

DESARROLLO URBANO.

Se incrementó el porcentaje estimado a recaudar debido a los nuevos conceptos ya señalado anteriormente.

POR LA EXPEDICION DE ANUENCIAS PARA TRAMITE DE LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

Se estimaron los mismos conceptos e importes considerados para el ejercicio 2019, ya que se siguen presentado solicitudes y en caso de que proceda otorgar la licencia respectiva, poder cobrar de acuerdo a lo señalo en Ley y Presupuesto 2020.

POR LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DIA (EVENTOS SOCIALES)

Se estimaron los mismos conceptos e importes considerados para el ejercicio 2019, ya que siempre se presentado solicitudes y en caso de que proceda otorgar la autorización respectiva, poder cobrar de acuerdo a lo señalo en Ley y Presupuesto 2020.

OTROS SERVICIOS.

Se incrementó el porcentaje estimado a recaudar debido a los nuevos conceptos ya señalado anteriormente, por derecho de piso comercio en vía pública principalmente.

APROVECHAMIENTOS.

Remate y venta de ganado mostrenco

Multas federales no fiscales

En ambos se estimaron los mismos importes considerados para el ejercicio 2019, ya que estos casos se pueden presentar de un momento a otro y en el caso de multas Federales no Fiscales depende de que las autoridades respectivas giren oficio e instrucciones de cobro a Tesorería Municipal.

También de acuerdo a los nuevos conceptos ya señalado anteriormente por servicios que presta la Casa de la Cultura.

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES.

Para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al clasificador de ingresos se presentan estos conceptos que anteriormente se encontraban considerados como PRODUCTOS.

PARAMUNICIPAL DIF.

Presentan su justificación en su Ley y Presupuesto.

APORTACIONES.

Para el Fortalecimiento Municipal e Infraestructura Social Municipal se consideró el porcentaje sugerido de 4.2 %

CONVENIOS.

Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros

Aportaciones GOB. EDO.(CECOP) A CMCOP

En ambos casos se consideró lo sugerido por el Director de cada Dependencia en la que se controlará y dará seguimiento a la aplicación presupuestal de los recursos correspondientes.

ATENTAMENTE:

L.C.I. Iván Saúl Mendoza Yescas